



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00187
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIELLA DUQUE OCAMPO
ACCIONADA: NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A través de auto calendado 13 de julio de 2018, el Despacho dispuso inadmitir la demanda en razón a que se encontraron defectos en la misma (fls. 68-69). En primer lugar, por cuanto la demanda y los anexos no fueron integrados en debida forma en medio magnético, imposibilitando así surtir las notificaciones personales a la entidad demandada, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa de Jurídica, y en segundo lugar, en razón a que la estimación de la cuantía, por parte de la actora, desbordaba la competencia por parte de este Despacho; defectos en la presentación de la demanda que no permitieron establecer que en efecto se hayan cumplido con los requisitos previos para demandar regulados en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, específicamente el previsto en el numeral segundo de tal disposición normativa.

Dicha providencia fue notificada por estado electrónico el 16 de julio siguiente (fl. 69).

Con base en lo anterior, y dentro del término concedido en el auto referido, el apoderado de la parte actora procedió a presentar escrito de subsanación de la demanda, tal como se puede observar en el memorial y anexos obrantes a

folios 70 a 74 del plenario, en el que allegó en debida forma la demanda y anexos integrados al expediente en medio magnético, y, en cuanto a la estimación razonada de la cuantía, la estimó en \$16.556.006, siendo esta inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, este Despacho **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A.

4.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

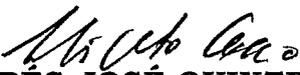
5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **Notifíquese Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., al **MINISTRO/A DE RELACIONES EXTERIORES**, o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación, quien actuará en nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010 y el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber constituirá falta disciplinaria del funcionario encargado del asunto.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería al abogado **ENVER JORGE GRANADOS BERMEO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.967.028 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional 119.461 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 30 y 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **13 DE NOVIEMBRE DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

↓
**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**

